

**Decreto 98/1998, de 21 mayo 1998. Estructura y funciones del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.**

El artículo 17 de la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León crea el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, con la misión de prestar un servicio de ámbito regional para la conservación y restauración de bienes culturales, previendo el desarrollo reglamentario de su estructura, funciones y régimen de prestación de servicios.

Dando cumplimiento a la citada previsión legal, mediante el presente Decreto se regulan la organización, recursos y actividades del Centro, así como el objeto y procedimiento de sus servicios.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de mayo de 1998, dispongo:

*Artículo 1. Naturaleza y adscripción orgánica.*

El Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, con sede en la localidad de Simancas (Valladolid), se configura como unidad administrativa, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

*Artículo 2. Funciones.*

El Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León desarrollará las siguientes funciones:

- a) Investigar y estudiar sobre cuestiones, técnicas y métodos relacionados con las materias de conservación y restauración de bienes culturales y difundir los resultados obtenidos.
- b) Realizar tareas de estudio, análisis, diagnóstico, tratamiento y control para la conservación y restauración de pintura, escultura, documentos gráficos y materiales textiles e inorgánicos, sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Documental de Castilla y León.
- c) Prestar los anteriores servicios y los de asistencia técnica y seguimiento en intervenciones sobre bienes culturales promovidas por la Administración de la Comunidad.

d) Colaborar con otros órganos de la Administración de la Comunidad y emitir informes en las materias de su competencia cuando le sea requerido por los órganos superiores o esté reglamentariamente previsto.

e) Facilitar a los titulares de museos y colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de Castilla y León información sobre las condiciones ambientales adecuadas para la conservación de sus fondos.

f) Participar en la elaboración y realización de programas y proyectos formativos o de investigación y desarrollo, en materias de su competencia, promovidos por la Administración de la Comunidad o en colaboración con otras entidades, cuando se lo encomienden los órganos superiores.

### *Artículo 3. Áreas técnicas y recursos de actuación.*

1. El Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León desarrollará sus funciones en las siguientes áreas de actuación:

a) Conservación y restauración de pintura y escultura.

b) Conservación y restauración de documentos gráficos.

c) Conservación y restauración de materiales inorgánicos y arqueología.

d) Conservación y restauración de tejidos.

2. El Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. Para el apoyo a los trabajos que se desarrollen en las áreas técnicas el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León estará dotado de laboratorios de química aplicada, física aplicada y fotografía así como de taller de carpintería.

### *Artículo 4. Bienes susceptibles de tratamiento.*

Podrán ser objeto de tratamiento en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Formar parte de los museos y colecciones museográficas, Bibliotecas o Archivos dependientes de la Comunidad de Castilla y León, o encontrarse en posesión de los mismos, y no poder recibir el tratamiento que sea necesario para su conservación y restauración de los servicios disponibles en el Museo o centro al que estén adscritos.

b) Estar declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o ser objeto de expediente dirigido a dicha declaración o inclusión, y precisar, por razones justificadas, de un tratamiento que garantice una conservación más eficaz que la exigible con carácter general a sus propietarios o poseedores.

c) Estar incluidos en el epígrafe correspondiente a Bienes Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Castilla y León, o en el de cualquiera de las entidades locales de la Comunidad Autónoma.

d) Presentar un estado de conservación que demande de forma urgente e inaplazable la realización de tratamientos técnicos para la subsistencia de los valores que justifiquen su pertenencia al Patrimonio Histórico Español.

e) Estar incluidos en programas o acuerdos de intercambio de prestaciones en materia de Patrimonio Histórico que formalice la Comunidad Autónoma con otras entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

#### *Artículo 5. Organización.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León tendrá la siguiente estructura:

1. Comisión de Programación.

2. Dirección.

#### *Artículo 6. Comisión de Programación.*

1. La Comisión de Programación estará formada por el Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, que será su Presidente, por el Director del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León, y dos Jefes de Servicio dependientes de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural competentes en materias relacionadas con las funciones del Centro.

2. Serán funciones de la Comisión de Programación:

a) Elaborar y aprobar el programa anual de actuaciones del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

b) Conocer la memoria sobre la ejecución del programa anual de actuaciones.

c) Cualquier otra que reglamentariamente se le atribuya.

3. El Presidente de la Comisión de Programación podrá convocar a sus reuniones a los técnicos y facultativos cuya intervención o asesoramiento considere necesarios para un mejor cumplimiento de sus funciones.

#### *Artículo 7. Dirección.*

Al frente del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León figurará un director, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Impulsar y dirigir el desarrollo de las actividades del Centro, tramitando a los órganos administrativos competentes las propuestas y peticiones necesarias para su funcionamiento.
- b) Elaborar el programa de actuaciones del Centro y la memoria relativa a su ejecución, correspondientes a cada ejercicio, y elevarlos a la Comisión de Programación.
- c) Organizar el trabajo en el Centro, dirigiendo y coordinando sus recursos materiales y personales y designando a los profesionales o equipos de trabajo encargados de la ejecución de cada proyecto o servicio.
- d) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de los bienes que se encuentren en el Centro.
- e) Visar los proyectos, informes y documentos que emitan los profesionales dependientes del Centro, en el ejercicio de las funciones de éste.
- f) Impulsar las relaciones de cooperación con otros centros de restauración e investigación.

#### *Artículo 8. Programación de actuaciones.*

1. Las actividades del Centro serán programadas anualmente por la Comisión de Programación, que examinará las propuestas y solicitudes existentes tomando en consideración el valor cultural de los bienes afectados, las circunstancias que motiven la demanda de los trabajos, el grado de urgencia que presente su ejecución, su interés científico y los medios y recursos disponibles en el Centro para el período objeto de la programación.

En igualdad de circunstancias, tendrán acceso preferente a los servicios del Centro los bienes que, cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general en este Decreto, formen parte de los museos y colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de Castilla y León.

2. La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural podrá acordar la realización de actividades no previstas en la programación anual aprobada cuando

razones de urgencia u otras de interés público demanden una intervención inmediata sobre los bienes a que se refiere esta Orden.

3. Cuando la programación incluya actuaciones sobre bienes cuya titularidad o posesión no correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, su realización estará condicionada en todo caso a la previa formalización de un acuerdo con el titular de aquéllos. En este acuerdo se establecerán el tipo de actividad a desarrollar y en su caso, las condiciones convenidas para su tratamiento, además del compromiso de poner los bienes a disposición del Centro durante el tiempo necesario para la realización de las actividades previstas.

En todo caso, la puesta a disposición de bienes culturales para la actividad del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León conllevará la autorización por sus titulares a la Comunidad Autónoma para reproducir la imagen de dichos bienes en los correspondientes proyectos, informes y memorias, así como en obras informativas o divulgativas acerca de la actividad del Centro o del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### *Artículo 9. Realización de trabajos.*

1. Para la realización de los trabajos por el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León se hará entrega de las obras en la sede del mismo por sus titulares o personas autorizadas, que, salvo en casos de emergencia apreciados por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, deberán cumplir las condiciones técnicas de transporte que el Centro facilite.

2. Para iniciar los trabajos el Centro, deberá verificar los siguientes requisitos:

a) Autorización del titular del bien cultural para la realización de los correspondientes estudios o tratamientos, conforme a lo previsto en el artículo 8.3.

b) Contratación de un seguro que cubra los riesgos de deterioro o sustracción de las piezas tanto durante su estancia en el Centro como en los traslados necesarios para su ingreso en el mismo y posterior devolución al titular o poseedor.

#### *Artículo 10. Memoria final.*

1. Concluidos los estudios o trabajos se elaborará un informe o memoria de los mismos suscrito por los técnicos intervinientes, con el visto bueno del Director del Centro.

2. La memoria o informe expresará los trabajos realizados, en la forma y con el contenido que se establezca mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura. Un ejemplar de dicho documento será entregado al titular del bien cultural sobre el que haya recaído la actuación.

*Artículo 11. Difusión de actuaciones.*

1. La propiedad de la información que proporcionen tanto los estudios y proyectos elaborados por el Centro, como los informes y las memorias a que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la Comunidad de Castilla y León.
2. Excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, los datos contenidos en la misma, no podrán ser reproducidos ni transmitidos, total o parcialmente y por ningún medio, sin autorización expresa y escrita de la Consejería de Educación y Cultura.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los datos sean publicados, los responsables deberán citar su procedencia.

*DISPOSICION ADICIONAL.*

La regulación del Centro que se contiene en el presente reglamento no implicará modificación en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Cultura ni supondrá incremento en el gasto público. El personal destinado en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León lo será del actualmente adscrito a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural.

*DISPOSICIONES FINALES.*

*Primera.* Se faculta a la Consejera de Educación y Cultura para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».